



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 15 de marzo de 2011, el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, turnada mediante oficio MDPPPA/CSP/069/2011 para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología.

2. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología, convocaron en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la iniciativa de reforma objeto del presente dictamen pretende orientar la incorporación de tecnología de video-vigilancia para dar seguimiento durante las diligencias a los Agentes del Ministerio Público, así como en determinados espacios al interior de los reclusorios y centros de readaptación social que se encuentren a cargo del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior con la finalidad de inhibir actos de corrupción o ejercicio indebido de las funciones que realizan algunos servidores públicos encargados de la procuración de justicia, por lo que se propone reformar a los artículos 1º fracciones I y III; y 4º; añadir la fracción VI al artículo 1º y un último párrafo al artículo 6º.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de las autoridades del Distrito Federal relacionadas con la seguridad pública y la procuración de justicia;

II. ...

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, prevención, administración de justicia y en la readaptación social así como de inteligencia para la prevención;

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

V. Optimizar y armonizar el uso de la tecnología en las tareas que corresponden a los sectores público, privado y social.

Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas a documentar determinados actos de autoridad y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.

La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.

Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal:

I a la IV ...

Será obligatoria la instalación de equipos tecnológicos que permitan captar grabar y reproducir imágenes y sonidos con soporte magnético en las actuaciones en donde intervenga el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como en el interior de los centros de reinserción social, garantizando en todo momento los derechos de las personas vinculadas con la investigación de los delitos o privadas de su libertad.

SEGUNDO. Que es imperante en materia de seguridad pública e impartición de justicia la confianza que los ciudadanos depositen en los funcionarios encargados de dicha tarea, por lo que debe hacerse de todas las herramientas que permitan a las autoridades vigilar de manera detallada la actuación de sus integrantes durante el ejercicio de sus funciones.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Actualmente los niveles de confianza de los ciudadanos hacia los jueces y agentes del ministerio públicos son bajos, lo anterior de acuerdo a los resultados preliminares del informe 2010 de la Encuesta de Victimización y Eficacia Institucional (ENVEI) que realiza el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), en el que resultó que el índice de confianza en dichos funcionarios fue de 3 a 4 puntos de 2008 a 2010, en una escala que va de 0 a 10.

Es decir que la baja satisfacción de los ciudadanos frente al desempeño de las instituciones responsables de la prevención del delito, así como de la procuración y administración de justicia requiere al estado hacerse de los elementos mas apropiados para garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.

TERCERO. Que los instrumentos tecnológicos se han convertido en herramientas fundamentales dentro de los órganos de gobierno para garantizar a los ciudadanos la certidumbre legal de sus trámites, medición de eficiencia y eficacia de los actos de gobierno y han jugado un papel fundamental en materia de transparencia institucional. Sin embargo en el área de administración e impartición de justicia y seguridad pública aún existe un impórtate rezago por lo que es viable y urgente la implementación de dispositivos como las cámaras de video grabación en las instalaciones de los Centros de Readaptación Social y Ministerios Públicos.

Sin lugar a dudas, la iniciativa objeto del presente dictamen pretenden dotar a las autoridades de todas las herramientas normativas necesarias para aprovechar la utilización de elementos tecnológicos, convirtiéndolas en órganos más eficientes y confiables para los habitantes del Distrito Federal.

CUARTO. Que sin embargo, estas dictaminadoras consideran oportuno desechar la propuesta de modificación, toda vez que durante el periodo extraordinario el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrado el pasado 11 de mayo de 2011, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Administración y Procuración de Justicia, presentaron ante éste, el Dictamen por el que se aprobó la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en el que se integró la implementación del uso de video cámaras en los centros penitenciarios, en su artículo 71 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 71. SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD. Los Centros Penitenciarios del Distrito Federal deberán contar con cámaras de vigilancia en lugares estratégicos como escaleras, acceso a baños, pasillos y aquellas áreas en donde haya la posibilidad de que converjan sentenciados de ambos sexos, túneles de acceso a Juzgados Penales y en las propias rejillas de prácticas.

El área responsable de los Sistemas de Seguridad en corresponsabilidad con la Dirección Ejecutiva de Administración tendrán la obligación de gestionar se proporcione el servicio de mantenimiento a los equipos de cámaras de vigilancia a fin de que funcionen óptimamente y de manera permanente y dicho sistema de seguridad deberá ser auditable.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Quando a través de dicho sistema de seguridad se adviertan anomalías o la comisión de delitos, el Director del Centro Penitenciario tiene la obligación de denunciar los hechos y a los probables participantes ante las autoridades competentes."

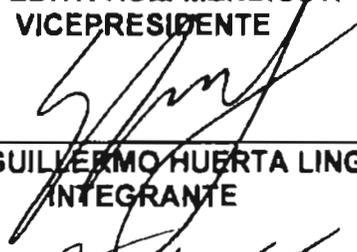
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología.

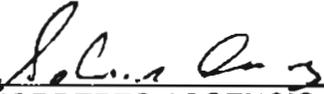
RESUELVEN

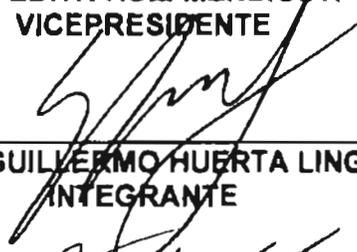
ARTÍCULO ÚNICO. *Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1° fracciones I y III y 4° se añade la fracción VI y VII al artículo 1° y un último párrafo al artículo 6° de la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

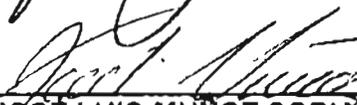

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE


DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTE


DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO


DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE


DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE


DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE


DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE



V LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

POR LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO
PRESIDENTE**

**DIP. AXEL VAZQUEZ BURGUETTE
VICEPRESIDENTE**

**DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA
SECRETARIO**

**DIP. JUAN CARLOS ZARRAGA SARMIENTO
INTEGRANTE**

**DIP. JOSE LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE**

FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL